



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

Nº 29 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Artículo 1º. Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por la legislación reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por la Prestación de Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos, que se registrá por la presente Ordenanza municipal.

Artículo 2º. Definiciones.

Para el establecimiento de un lenguaje común en la gestión de las actividades municipales a las que esta ordenanza se refiere se definen los siguientes conceptos:

- **Actividad Municipal:** Será toda acción que realizan las áreas y delegaciones encaminadas al fomento y o participación de la sociedad en su conjunto o de sectores concretos en cualquier materia (Deportes, Cultura, Formación...), concretada en acciones específicas, claramente delimitadas en tiempo, forma y labor (Cursos, Monográficos,...) que el Ayuntamiento imparta y o promueva en la que se establezca la imposición de una tasa.
- **Usuarios:** Beneficiarios de las actividades municipales.
- **Matricula:** Intención de los usuarios de cursar, asistir o recibir cualquier actividad municipal, realizada en solicitud expresa que conllevará una relación formal con el Ayuntamiento.
- **Renovación de la matricula:** Instancia del usuario al Ayuntamiento para que prorrogue la matrícula de las actividades municipales en los casos que se permitan, por la naturaleza continua de la actividad. El sistema lo realizará de forma automática.
- **Revocación de la Matricula:** Comunicación de los usuarios de actividades municipales en desistir en la matricula

Artículo 3º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible el precio público por la prestación de los servicios o la realización de actividades municipales por cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Prestación del servicio de casas de baños y duchas, piscinas y otros servicios análogos.
- b) Prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- c) Prestación de servicios o realización de actividades de enseñanza especial.
- d) Prestación de servicios o realización de actividades en el ámbito cultural.
- e) Prestación de servicios de guía turístico en la Ruta del Agua.



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que presten las Entidades locales conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7º. Cuota.

1. La cuota de este precio público consistirá en una cantidad fija resultante de la aplicación de la tarifa que se detalla en el siguiente número.
2. La tarifa será la expresada en el anexo de tarifas.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras desde que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 9º. Gestión.

1. La inscripción en las diferentes actividades municipales ofrecidas por el Ayuntamiento serán en cada una de las Delegaciones o en las Instalaciones autorizadas, a través del sistema SIGAM.
2. La recaudación se ajustará al procedimiento específico que el Servicio de Gestión Tributaria determine en los normas de funcionamiento, y supletoriamente se abonarán en las dependencias del Servicio de Gestión Tributaria, en las Entidades Colaboradoras o por adeudos en cuenta, naciendo la obligación en el momento de la solicitud.
3. Los usuarios comunicaran la intención de renovar y revocar la matrícula en la instancia de correspondiente a cada Delegación.
4. Las deudas tributarias se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación; Instrucción General de Recaudación y contabilidad y normas que



AYUNTAMIENTO DE **GUILLENA**

desarrollan o aclaren dichos textos.

5. El pago de los precios previstos en el epígrafe 2 Actividades culturales y de fomento de sectores específicos del Anexo de Tarifas correspondientes a la Escuela Municipal de Música y Talleres se realizará de manera trimestral hasta el último día del segundo mes de cada trimestre, esto es, hasta el día 30 de noviembre, 28 de febrero y 31 de mayo. El importe resultará de dividir la cuota total entre tres.

El Ayuntamiento emitirá a efectos informativos un recibo de dichos importes que quedará a disposición de los sujetos pasivos.

La obligación de pago surgirá con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate.

Los avisos que impliquen una baja de la actividad deberán ser comunicados mediante la presentación del impreso normalizado al efecto, presentado en el Registro del Ayuntamiento, antes del día 15 o inmediato día hábil posterior del primer mes de cada trimestre. La no observación de este requisito obligará al pago integro del precio público correspondiente a dicho trimestre.

En los casos de alta una vez iniciada la actividad deberá realizar el pago del trimestre correspondiente con anterioridad a la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate.»

Artículo 10º. Bonificaciones

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan especificadas a continuación:

a) Bonificación de 100 % en Instalaciones deportivas, previa autorización por escrito de la Delegación Municipal de Deportes para:

1. Estudiantes de Colegios Públicos cuando se trate de visitas colectivas.
2. Los alumnos integrantes de la Escuelas Deportivas
3. Los equipos de los clubes federados
4. De los grupos o equipos de deportistas que participan en competiciones organizadas por la Delegación Municipal de Deportes o por la Excm. Diputación de Sevilla, por los Organismos dependientes de la Junta de Andalucía o el Consejo Superior de Deportes.
5. Los deportistas federados locales en activo

b) Bonificaciones aplicables a la Escuela Municipal de Música.:

1. Para alumnos empadronados en el municipio gozaran de una bonificación en la tasa del 25 % de bonificación sobre la Matrícula del curso básico.
2. En el caso de la matrícula en instrumento adicional, gozarán de un 50% de bonificación aquellos alumnos que acrediten estar empadronados en el municipio a fecha del período de matriculación y mantengan dicho empadronamiento a lo largo de todo el curso escolar.
3. Bonificación del 50% en ½ hora complementaria de instrumentos de viento.
4. Bonificación del 50% en matrícula del segundo instrumento de viento.

c) Bonificaciones aplicables al Curso Nacional de Música:

Para alumnos empadronados en el municipio gozaran de una bonificación de la tasa del 25 % de bonificación sobre la matrícula completa del curso.



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

d) Bonificaciones para actividades deportivas:

Gozaran de una bonificación del 50 % los usuarios de actividades deportivas y reserva de instalaciones deportivas que estén empadronados en el municipio y así lo acrediten mediante el documento que se establezca para ello.

Artículo 11º. Inspección.

Para la inspección de este precio público se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 12º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

1.- En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza.

- **APROBACIÓN:**
 - **BOP Nº 300 DE 30-12-2014.**
- **MODIFICACIONES:**
 - **BOP Nº 143 DE 23-06-2017.**
 - **BOP Nº 298 DE 28-12-2017.**
 - **BOP Nº 301 DE 31-12-2018.**



AYUNTAMIENTO DE

GUILLENA

Epígrafe 1: Actividades Deportivas

ANEXO DE TARIFAS

Actividad	Precio
Entrada en Piscinas Municipales	
Lunes a Viernes (No Festivos)	
De 5 a 14 años inclusive	2,00 €
Más de 14 años	4,00 €
Sábados, Domingos y Festivos	
De 5 a 14 años inclusive	4,00 €
Más de 14 años	8,00 €
Abono mensual niños de 5 a 14 años (*)	50,00 €
Abono mensual adultos (*)	100,00 €
Instalaciones del Gimnasio Municipal	
Abono trimestral PAC completo (talleres + acceso y musculación)	95,00 €
Abono trimestral mayores de 14 años	76,35 €
Abono trimestral menores de 14 años	40
Cuota diaria para no abonados	5 €
Sauna abonados	5 €
Sauna no abonados	10 €
Instalaciones Polideportivas	
Campos de Fútbol Municipales	
Con iluminación (2 horas y media)	180,00 €
Sin iluminación (2 horas y media)	150,00 €
Pistas Fútbol de la Ciudad Deportiva o del Pabellón de	
Con iluminación	50€/h
Sin iluminación	30€/h
Pistas Polideportivas excluidas las anteriores	
Con iluminación	50€/h
Sin iluminación	30€/h
Pistas de Tenis	
Con iluminación	12€/h
Sin iluminación	8€/h
Pista de Padel de césped + cristal	
Con iluminación / hora y media	18,00 €
Sin iluminación / hora y media	12,00 €
Sin iluminación / hora	8,00 €
Pista de Pádel de césped + hormigón	2€ menos anterior
Enseñanzas Deportivas (Cursos y talleres de 1h)	
Gimnasia de mantenimiento (Trimestral)	75,00 €
Aeróbic (Trimestral)	75,00 €
Natación (Mensual)	56,00 €
Otros	75,00 €



AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

(*) El abono para las piscinas municipales es un abono nominativo y exclusivo para la piscina elegida, no dando derecho más que a esa de entre las tres piscinas municipales, por cuestiones de aforo.

Epígrafe 2: Actividades Culturales y del fomento de Sectores específicos.

Actividad	Tasa normal
Escuela Municipal de Música	
Matricula del básico + 1 instrumento	337,00 €
Segundo instrumento	71,50 €
Talleres	
Música para bebé (45min/semanales – taller colectivo)	90,00 €
Iniciación musical para niños de 3 y 4 años (1h/semanal – taller colectivo)	104,00 €
Batería (1h/semanal – taller individual)	161,00 €
Resto de talleres (2h/semanales – talleres colectivos)	104,00 €
Matricula Modalidad Solo Instrumento	161,00 €
Curso Nacional de Música	
Matrícula de una sola asignatura.	173 €
Matrícula de asignatura como oyente.	107€

Epígrafe 3: Actividades Formativas

Actividad	Tasa normal
Cursos Formativos	
Cursos de 1 a 10 horas mensuales	15€/mes
Más de 10 y hasta 20 horas mensuales	30 € / mes
Más de 20 horas mensuales	50 € / mes
Cursos o talleres de aprendizaje para personas con necesidades especiales	12€/mes

Epígrafe 4: Otros Cursos, Servicios y Actividades Especiales

Para los cursos no comprendido en ninguna de las categorías anteriores así como el resto de servicios y actividades especiales prestadas por el Ayuntamiento relacionadas con el ocio, la cultura y el deporte, tales como convivencias, conciertos, viajes, teatros y cualquier otro tipo de actuación o espectáculo público, se determinara el precio público por la Junta de Gobierno Local, previo los correspondientes estudio de costes, de manera que tasa se equilibre con el coste del curso o actividad de que se trate.